



RAD. 2021-00358. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de marzo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por SANDRA BEATRIZ FUENTES TORRES contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00358-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA BEATRIZ FUENTES TORRES
DEMANDADOS: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC

Barranquilla, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 24 de febrero de 2022.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SANDRA BEATRIZ FUENTES TORRES contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por SANDRA BEATRIZ FUENTES TORRES contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC.

2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. HABILITAR al abogado JAIME EDUARDO QUIÑONEZ GOMEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza